

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE EDUIN HERNANDO GUERRERO ROA Y EDINSSON ROA BOHÓRQUEZ contra AURA MARÍA MUÑOZ AGUIRRE y BLANCA SOFÍA AGUIRRE. 2019 - 266

Procede el Juzgado a dictar Sentencia en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Los señores **EDUIN HERNANDO GUERRERO ROA Y EDINSSON ROA BOHÓRQUEZ**, presentaron demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **AURA MARÍA MUÑOZ AGUIRRE y BLANCA SOFÍA AGUIRRE**, a fin de que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento LC - 2456094 celebrado entre las partes, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 24 SUR # 6 – 18 de Bogotá D.C. y la correspondiente restitución del mismo a sus propietarios.

Señaló como fundamentos de hecho, que fue suscrito contrato de arrendamiento sobre el inmueble referido el 1 de Septiembre de 2005, cedido a los demandantes el 24 de Mayo de 2017, y el extremo demandado se comprometió a devolver el inmueble a su legítimo dueño cuando este se lo requiriera, habida cuenta que se evidenció la falta de pago de los cánones de arrendamiento y el incumplimiento del demandado con sus obligaciones contractuales desde Julio de 2017.

Mediante auto de fecha 16 de Septiembre de 2021, este Juzgado admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a las demandadas **AURA MARÍA MUÑOZ AGUIRRE y BLANCA SOFÍA AGUIRRE**, a quienes se les notificó el auto admisorio el día 28 de Septiembre de 2021, en la forma establecida en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, sin que propusieran excepciones, ni se opusiera a las pretensiones de los demandantes.

Por las anteriores razones debe decidirse la instancia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan reunidos en legal forma y no se observa por parte del Despacho, vicio alguno en el procedimiento que pueda invalidar lo actuado.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la*

restitución.”.

En el presente caso, las demandadas **AURA MARÍA MUÑOZ AGUIRRE y BLANCA SOFÍA AGUIRRE**, se notificaron en legal forma del auto admisorio de la demanda sin oponerse. Se presentó por la demandante, prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes por lo que el Despacho no considera necesario ordenar la práctica de pruebas y se procederá como lo ordena la norma en comento, decretando lo que en derecho corresponda.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN del contrato de arrendamiento celebrado entre los demandantes **EDUIN HERNANDO GUERRERO ROA Y EDINSSON ROA BOHÓRQUEZ**, como arrendadores y las demandadas **AURA MARÍA MUÑOZ AGUIRRE y BLANCA SOFÍA AGUIRRE** como arrendatarias, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 24 SUR # 6 – 18 de Bogotá D.C., identificado en el libelo genitor.

SEGUNDO. ORDENAR A LAS DEMANDADAS A RESTITUIR EL INMUEBLE ubicado en la CALLE 24 SUR # 6 – 18 de Bogotá D.C., identificado en el libelo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

TERCERO. En caso de no cumplirse lo ordenado en el numeral anterior, el Despacho realizará la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CALLE 24 SUR # 6 – 18 de Bogotá D.C., al demandante el día lunes **13 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 10:00 a.m.

CUARTO. CONDENAR en costas a la demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.000.000** pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 2 de Diciembre de 2021

Por ESTADO N° 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab3f75ba89e36ace31cc116b45e2b8ac6861e22c53a2bb25137f0a2b7be72f3**

Documento generado en 01/12/2021 05:20:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>